

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

3670 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a Solbikes, S.L., la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, del proyecto denominado "Proyecto de L.S.A. T 20 kV DC para suministro a servicios auxiliares en subestación eléctrica (STM)" en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 4E24ATE33861 iniciado con fecha 02/12/2024 a instancia de la empresa Solbikes, S.L., con C.I.F. n.º B73735318 y domicilio social en Avenida Juan de Borbón, 56 3.º c, 30007 Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 02/12/2024, Solbikes, S.L., presentó en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalación eléctrica de alta tensión para distribución denominado "Proyecto de L.S.A. T 20 kV DC para suministro a servicios auxiliares en subestación eléctrica (STM)" en el término municipal de Cartagena. Junto a la solicitud aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa vigente. En la documentación presentada, se incluye documento de conformidad al proyecto presentado por parte de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 30/06/2025, dado que la instalación, una vez otorgada la autorización de explotación definitiva, será cedida a la misma.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico (en adelante Ley 24/2013), en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000) y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 125 y 144 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM. n.º 8 de 12 de enero de 2026, en el periódico la opinión el 13 de enero de 2026, en el portal de transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cartagena, entre las fechas 13/01/2026 a 25/02/2026, ha sido sometido a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la

autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión para distribución denominada "Proyecto de L.S.A. T 20 kV DC para suministro a servicios auxiliares en subestación eléctrica (STM)" en el término municipal de Cartagena, así como relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública. No se han presentado alegaciones durante el plazo de información pública.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 127 del RD 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y, en su caso, para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Cartagena, Dirección General de Carreteras de la CARM y Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

Con fecha 05/12/2025 se recibe informe favorable de la Dirección General de Carreteras; con fecha 23/02/2026, la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática emite informe favorable (AF20250253). El Ayuntamiento de Cartagena no se ha pronunciado. Los informes recibidos han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad a los mismos

Quinto. Por el servicio integrado de tramitación se ha emitido informe técnico favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 236/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en relación con el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la administración regional, Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la consejería.

Segundo. En la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones: Ley 24/2013; Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa; Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el reglamento de la Ley de expropiación forzosa; Real Decreto 1955/2000; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Tercero. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de

la administración pública de la comunidad autónoma de la región de Murcia, se emite la siguiente,

Resolución

Primero. Otorgar a la empresa Solbikes, S.L., con C.I.F. n.º B73735318, la autorización administrativa previa del proyecto de instalación eléctrica de alta tensión para distribución denominado "Proyecto de L.S.A. T 20 kV DC para suministro a servicios auxiliares en subestación eléctrica (STM)" en el término municipal de Cartagena.

Segundo. Otorgar la autorización administrativa de construcción del proyecto antes mencionado, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica.

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 20 kV

Número de líneas: 1

Origen: entronque A/S en apoyo n.º 5683 de LAMT existente denominada "L\ Cebadero, 20 kV"

Final: centro de transformación para servicios auxiliares de subestación eléctrica objeto de proyecto aparte.

Longitud (m): 669 metros (655 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm² 12/20 kV (649 metros) y tipo HEPRZ1 de 3 x (1x400) mm² 12/20 kV (20 metros)

Tercero. Reconocer, en concreto, la utilidad pública del proyecto que se autoriza, a los efectos señalados en el título IX de la Ley 24/2013 y capítulo V del título VII del RD 1955/2000, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del estado, o de las comunidades autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Cuarto. Además de lo dispuesto en el rd 1955/2000 y en la orden de 25 de abril de 2001, de la consejería de tecnologías, industria y comercio, y la resolución de 5 de julio de la dirección general de industria, energía y minas, se deben cumplir las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales

aplicables. Cuando las modificaciones se consideren sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por R.D. 337/2014, de 9 de mayo; así como como el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales y demás disposiciones aplicables.

3.º La autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias, permisos y condicionantes de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas. En los casos que el organismo afectado tenga establecido el procedimiento de declaración responsable para admitir la ejecución de la obra y el establecimiento de la servidumbre de paso para líneas de alta tensión, se deberán cumplir los posibles requerimientos técnicos posteriores interpuestos por dicho organismo afectado.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan, será de dieciocho meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

5.º Los servicios técnicos de inspección de esta dirección general podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º en el caso de instalaciones de cesión, esta autorización habilita a la empresa distribuidora para llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para la conexión de las instalaciones que les sean cedidas a las existentes de la red de distribución de su titularidad, así como a la energización de dichas instalaciones si fuese preciso hasta el efectivo otorgamiento de la autorización de explotación.

7.º En el caso de instalaciones de cesión, la empresa distribuidora vendrá obligada a realizar la aceptación de las instalaciones en el plazo de un mes desde la comunicación del certificado o final de obra. Transcurrido dicho plazo se entenderá aceptados tácitamente, siempre que no se haya manifestado oposición a las mismas.

8.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta dirección general la autorización de explotación definitiva, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 6 de julio de 2026.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.